



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 072 DE 2015 CÁMARA.

Por medio de la cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), de la Fiscalía General de la Nación.

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2016

Doctor

VÍCTOR RAÚL YEPES

Secretario Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 072 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), de la Fiscalía General de la Nación.

En cumplimiento del honroso encargo que nos impartió la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, como ponentes nos permitimos presentar informe favorable de ponencia, sin modificaciones, para segundo debate al **Proyecto de ley número 072 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), de la Fiscalía General de la Nación.**

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

I. Antecedentes del proyecto de ley

II. Objeto.

III. Contenido.

IV. Consideraciones generales

V. Proposición

VI. Fundamentos Jurídicos

I. Antecedentes del proyecto de ley

De acuerdo con lo establecido en el proyecto de ley: ¿la presente iniciativa legislativa fue presentada a consideración del Congreso de la República el día 6 de febrero de 2012, suscrita por el honorable Representante a la Cámara Alejandro Carlos Chacón Camargo, quien radicó ante la Secretaría General dicho proyecto de ley¿. Por lo tanto, no es la primera vez que se presenta ante el Congreso de la República.



Durante su trámite en la Cámara de Representantes, el proyecto de ley antes mencionado fue remitido de conformidad con la Ley 3ª de 1992 a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, y publicado en la **Gaceta del Congreso** de la República número 043 de 2012. Posteriormente fue retirado al no ser debatido en ese periodo, de conformidad con el artículo 155 de la Ley 5ª de 1992.

El 22 de agosto de 2012, se radica nuevamente este proyecto de ley, siéndole asignado el número 102 de 2012, el cual se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 551 de 2012. La Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, designó a las honorables Representantes Alba Luz Pinilla y Yolanda Duque Naranjo como ponentes del proyecto de ley, quienes presentaron ponencia para primer debate el 22 de octubre de 2012, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 723 de 2012, cuyo texto fue aprobado el 30 de abril de 2013 por la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.

Para segundo debate, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente ratifica a las ponentes del proyecto de ley en primer debate para presentar ponencia ante la Plenaria de la Cámara, la cual es publicada el 29 de mayo de 2013 en la **Gaceta del Congreso** número 334 de 2013. A pesar de que hubo sesiones en las cuales se anunció el proyecto para ser discutido y aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, el 20 de junio de 2014, se archivó esta iniciativa legislativa por no habersele dado el trámite respectivo antes de la culminación del período legislativo 2013-2014, con sujeción al artículo 162 de la Constitución Política.

Nuevamente, el día 12 de agosto de 2015, el Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo radicó en el Congreso de la República el Proyecto de ley número 072 de 2015 Cámara, *¿por medio de la cual se establece la prima especial de riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de las Fiscalías General de la Nación¿*, el cual fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 597 de 2015. Dicho proyecto fue anunciado para discusión y votación el día 20 de abril de 2016.

El día 26 de abril de 2016 la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate, sin modificaciones, el Proyecto de ley número 072 de 2015 Cámara, *¿por medio de la cual se establece la prima especial de riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de las Fiscalías General de la Nación¿*. Para segundo debate fueron designados como ponentes los Honorables Representantes Édgar Alfonso Gómez Román (Coordinador ponente), Margarita María Restrepo Arango y José Élvor Hernández Casas.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 072 DE 2015 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece la prima especial de riesgo para los empleados del Cuerpo
Técnico de Investigación (CTI) de las Fiscalías General de la Nación.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones permanentes de Policía Judicial, tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su asignación básica.

Artículo 2°. La Prima a que se refiere la presente ley no constituirá factor salarial.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

II. Objeto del proyecto

El objeto del proyecto de ley es el de la creación de una prima especial a favor de los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, que por motivos de sus actividades de alto riesgo generan disminución de expectativa de vida en ejercicio de sus funciones de Policía Judicial, toda vez que constantemente deben estar manipulando sustancias peligrosas que atentan contra su vida, salud e integridad física dentro de las diferentes diligencias que están obligados a adelantar en cumplimiento de sus funciones constitucionales y misionales.

III. Contenido

El proyecto contiene 3 artículos, a saber:

Artículo 1°. Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones permanentes de Policía Judicial, tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su asignación básica.

Artículo 2°. La prima a que se refiere la presente ley no constituirá factor salarial.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

IV. Consideraciones generales

El núcleo temático del debate de este proyecto de ley se enmarca en las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y su compensación aplicable. En ese sentido, corresponde al legislador, con base en la cláusula general de competencia, realizar las inclusiones, modificaciones o respectivos cambios en el régimen laboral.

Importancia del proyecto de ley

La importancia del reconocimiento de la prima técnica a la que se refiere el presente proyecto de ley radica en que el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) es la única institución de Policía Judicial que apoya a la justicia penal militar, por convenio suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y el Comando General de las Fuerzas Militares, para adelantar la investigación criminal y criminalística con ocasión de las operaciones propias de las Fuerzas Militares en los que se presenten situaciones



donde se producen hechos que revisten las características del homicidio al cual se refiere el artículo 103 del Código Penal.

Necesidad del proyecto de ley

En ese sentido y teniendo en cuenta que la actividad propia del CTI requiere el desplazamiento de los investigadores a las diferentes zonas del país donde se presenten enfrentamientos de la fuerza pública con alzados en armas o personas al margen de la ley para adelantar el apoyo investigativo y asesoría en criminalística; actividades de Policía Judicial que implican de por sí una disminución de la expectativa de vida saludable de los servidores del CTI (razón por la cual tienen el beneficio de régimen especial de pensión de alto riesgo), por cuanto se encuentran expuestos por el manejo cotidiano de agentes químicos, biológicos, cadáveres, entre otros.

Según la Sentencia C-853 de 2013:

¿Por ser un servicio de primera necesidad que se ofrece 365 días al año, 24 horas al día con el objetivo de contrarrestar la delincuencia y ofrecer mejores servicios de investigación al ciudadano, los funcionarios del CTI se ven sometidos a extensas jornadas laborales, descansos no suficientemente reparadores, el no goce de vacaciones por necesidades del servicio, traslados que disgregan el núcleo familiar, recreación y eventos deportivos y culturales limitados, entre otras, producidos por los continuos requerimientos y necesidades del servicio, situaciones que producen manifestaciones de tipo emocional, cognitivo y comportamental, que disminuyen su expectativa de vida saludable. Pese a estas innumerables actividades no se les reconoce prima técnica especial por extensa que sea la jornada¿.

Fundamentos jurídicos del proyecto de ley

El presente proyecto de ley se ampara en el artículo 52 de la Constitución Política que dispone las funciones que desempeña la Fiscalía General de la Nación. Así mismo, la Ley 938 de 2004, por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía, contempla las funciones que ejerce el Cuerpo Técnico de Investigación.

Las funciones del CTI incluyen el ejercicio de una función de apoyo, la cual es cubierta por la institucionalidad jurídica llamada Policía Judicial, establecida como función a través de las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004.

Adicionalmente, obra como un argumento jurídico fundamental para esta ponencia positiva, que con la expedición del Decreto-ley 2090 de 2003, se redefinió el concepto de actividad de alto riesgo como *¿aquella que afecte la salud del trabajador o disminuya su expectativa de vida¿.*

Conforme al nuevo criterio introducido por el artículo 2° del citado decreto se definieron como actividades de alto riesgo las siguientes:

¿Artículo 2°. Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes. (Numeral 5. declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1125-04).
6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

Posteriormente el Congreso de la República, mediante Ley 1223 de 2008, adicionó a la Ley 860 de 2003 a otro grupo de trabajadores que, por virtud de convenio con la Fiscalía General de la Nación y en apoyo de la justicia penal militar, debían desempeñar funciones permanentes de policía judicial, actividad que según los estudios técnicos aportados por el legislador fue encontrada como de alto riesgo.

Es decir que, si bien es cierto que las anteriormente citadas normas se refieren al espectro del derecho a la pensión de vejez, proporcionan un argumento sólido en tanto que consideran que los funcionarios que cumplen funciones permanentes de policía judicial, escoltas y demás están expuestos a un alto riesgo y dado que este (el alto riesgo) es el sustento principal por el que se solicita la pensión de vejez, solicitamos en virtud de la igualdad, aprobar este proyecto de ley.

V. Proposición

Por las consideraciones plasmadas anteriormente nos permitimos rendir Informe de ponencia favorable para segundo debate ante la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 072 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se establece la prima especial de riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación*, y solicitamos a los Honorables Representantes proceder a su discusión y aprobación.



CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 072 DE 2015 CÁMARA

Por medio de la cual se establece la prima especial de riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones permanentes de Policía Judicial, tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su asignación básica.

Artículo 2°. La prima a que se refiere la presente ley no constituirá factor salarial.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 072 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se establece la prima especial de riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación.

(Aprobado en la Sesión del día 26 de abril de 2016 en la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes, Acta número 25).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

¿Artículo 1°. Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones permanentes de Policía Judicial, tendrán derecho a



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su asignación básica.

Artículo 2º. La prima a que se refiere la presente ley no constituirá factor salarial.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
FORMATO PDF**